Expediente: **6588/26**
Carátula: **MEDINA DAVID ESTEBAN C/ ALTAMIRANDA MARCELINO ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **26/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ALTAMIRANDA, MARCELINO ALBERTO-DEMANDADO
20249605957 - MEDINA, DAVID ESTEBAN-ACTOR
20249605957 - CABRERA, EDUARDO JULIAN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 6588/26

H106039395100

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: MEDINA DAVID ESTEBAN c/ ALTAMIRANDA MARCELINO ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 6588/26

San Miguel de Tucumán, 25 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "MEDINA DAVID ESTEBAN c/ ALTAMIRANDA MARCELINO ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora, **MEDINA DAVID ESTEBAN, D.N.I. N°28.219.648**, deduce demanda ejecutiva en contra de **MARCELINO ALBERTO ALTAMIRANDA, D.N.I. N°14.467.929**, por la suma de **PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE C/44/100 ($4.264.967,44.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de dos pagarés firmados por la parte demandada, cuyas copias se encuentran agregadas en autos, manifestando que los mismos se encuentran impagos, por lo cual inicia la presente demanda.-

Los títulos base de la presente acción son pagaderos a la vista y habiendo manifestado el actor en la demanda que la mora se produjo el 15/08/2024 y el 20/10/2025 por los pagarés por las sumas de $262.501,60.- y 4.002.465,84.- respectivamente, debe considerarse que la parte deudora ha sido constituida en mora en dichas fechas, siendo dicho momento a partir del cual deben correr los accesorios del crédito reclamado.-

Encontrándose los títulos base de la presente acción comprendidos en los supuestos previstos por el Art. 570 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses,** el capital devengará los intereses pactados en el instrumento base de la demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209617285255** y C.B.U. N° **2850622350096172852555.** titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 590 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiéndo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en $4.264.967,44.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de patrocinante del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado patrocinante del actor.-

Dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula por el monto de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán a la fecha del presente decisorio.-

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **MEDINA DAVID ESTEBAN, D.N.I. N°28.219.648**, en contra de **MARCELINO ALBERTO ALTAMIRANDA, D.N.I. N°14.467.929**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE C/44/100 ($4.264.967,44.-),** con más la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($1.279.490.-) para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) IMPONER las costas a la parte demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) REGULAR HONORARIOS al letrado **EDUARDO JULIAN CABRERA** (patrocinante del actor) en la suma de **PESOS SETECIENTOS TREINTA MIL ($730.000.-),** conforme lo considerado.-

4) CITAR al demandado MARCELINO ALBERTO ALTAMIRANDA, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

5) El demandado, MARCELINO ALBERTO ALTAMIRANDA, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 590 Procesal).-

6) LIBRAR CÉDULA.-

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 25/09/2026

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.